Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS(AS) DE PUERTO RICO, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996

INDICE

5501

Página

1. ARTÍCULO 6 - CERTIFICADO PARA PERSONAL DOCENTE DE PROGRAMAS ACADÉMICOS POR ESPECIALIDADES 1

2. ARTÍCULO 13 - CLÁUSULA DEROGATORIA 2

3. ARTÍCULO 14 - VIGENCIA 2

4. ANEJO I - REQUISITOS GENERALES DE CONTENIDO POR ESPECIALIDAD

   I. DISPOSICIONES GENERALES 4

   II. CERTIFICADO PARA PERSONAL DOCENTE DE PROGRAMAS ACADÉMICOS POR ESPECIALIDADES..... 7

   III. CERTIFICADOS DE PERSONAL DOCENTE DE PROGRAMAS VOCACIONALES POR ESPECIALIDADES..... 7

   IV. CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION ESPECIAL 7

5. VIGENCIA 7

Núm. 5501
Fecha 30 de octubre de 1996 9:25 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado.
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS(AS) DE PUERTO RICO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Se deroga el Inciso 6.15.2 de la Sección 6.15 del Artículo 6; se enmienda el Artículo 13 inciso (i) y el Artículo 14; y se enmienda el Anejo I a los fines de añadir un nuevo inciso número I y renumerar los incisos I, II y III del Reglamento de Certificación de Maestros(as) de Puerto Rico, de 24 de septiembre de 1996 de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y a tenor con los poderes y facultades que le confiere al Secretario de Educación el Artículo 2 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Maestros", la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación"del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1994, según enmendada; para que lean como sigue:

"Artículo 6 - Certificado para Personal Docente de Programas Académicos por Especialidades

6.15 Maestro Bibliotecario

6.15.1 Se expedirá . . .

~~6.15.2 Estar en servicio activo al 23 de~~

~~marzo de 1995, poseer un certificado regular de maestro y haber aprobado dos años de experiencia satisfactoria como Maestro Bibliotecario previo a esa fecha~~

Artículo 7 - . . .

Artículo 13 - CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento o norma anterior, sobre el asunto de que se trata; y específicamente, los siguientes Reglamentos del Departamento de Educación:

(a) . . .

(i) Enmienda al Reglamento 3181 sobre certificación de maestros para los programas académicos, vocacionales y técnicos de las escuelas públicas y de las escuelas privadas acreditadas de Puerto Rico: permite al Secretario expedir el Certificado Regular de Trabajador Social a aquellos candidatos que hubiesen completado dos (2) años o más de experiencia como trabajador social en el Sistema. Reglamento Número ~~5291~~ 5290 de 4 de agosto de 1995.

(j) . . .

Artículo 14 - VIGENCIA

Este Reglamento y su Anejo I entrarán en vigor ~~treinta (30) días después de su radicación~~ el 1ro. de agosto de

1997 y su radicación en el Departamento de Estado, según los requisitos establecidos en la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ANEJO I
REQUISITOS GENERALES DE CONTENIDO POR ESPECIALIDAD

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Todo maestro que solicite un certificado bajo las disposiciones de este Reglamento debe tener conocimiento de unos elementos básicos de la **Filosofía Educativa** con relación al proceso de enseñanza-aprendizaje y el componente medular curricular, a saber:

- La reforma curricular del Departamento de Educación de Puerto Rico dirige sus esfuerzos hacia la excelencia educativa enmarcados en la teoría **cognoscitiva-humanista**. El énfasis en el aprendizaje se orienta hacia el desarrollo óptimo del acto de "pensar"considerando, a su vez, el desarrollo afectivo del estudiante, y partiendo de la premisa de que "el aprendiz es un ser humano que posee un marco conceptual y afectivo en desarrollo".
- Existen varias formas de visualizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, pero fundamentalmente todo el proceso educativo está basado en el **constructivismo**. En la pedagogía constructivista el maestro asume el rol de mediador y de facilitador del aprendizaje entre los estudiantes y el ambiente. Esto supone un cambio del paradigma tradicional en el cual el maestro era proveedor de información y el estudiante el receptor pasivo. En el nuevo paradigma el estudiante se convierte en un ser activo y se le encamina a que autoevalúe el progreso de su propio aprendizaje.
- El enfoque constructivista del aprendizaje requiere que el maestro dirija su atención hacia el alumno más que a cubrir el contenido del texto y a seguir fielmente las guías curriculares. La construcción de significados

es un proceso activo que requiere que el estudiante reflexione sobre la tarea que ha realizado, incluyendo la información recibida en sus experiencias previas.

- La calidad total en el currículo escolar y, por ende, en la enseñanza, se garantizará mediante el alcance de los **estándares de excelencia** y contando con la participación activa de todos los sectores: personal docente, padres, comunidad , industria y otros.

El componente medular curricular, común en todos los estándares, recoge los siguientes aspectos:

- ***Conocimientos*** - conceptos, ideas, datos, divergencias, principios, teorías, tecnología, paradigmas, leyes...
- ***Valores, actitudes y virtudes humanas*** - ética, dignidad, solidaridad, igualdad, integridad, autocontrol, responsabilidad, socialización...
- ***Destrezas y competencias*** - vida, reflexión, pensamiento, comunicación, estudio, investigación, adaptación, trabajo, tecnología, integración, teorización...
- ***Estudio y trabajo*** - calidad total, compromiso, dedicación, servicio, producción, tecnología, empleabilidad, economía y desarrollo global...
- ***Diversidad cultural*** - etnicidad, raza, edad y género, procedencia, status socioeconómico, tipo de familia, excepcionalidad, escolaridad...
- ***Prevención***- salud, higiene, conservación de recursos, violencia, drogas, alcohol y armas.

La Reforma Educativa se orienta en el aspecto curricular hacia la consecución de las metas nacionales para el año 2000. Puerto Rico ha adoptado específicamente ocho:

Meta 1 *Lograr que todos los niños lleguen a las escuelas aprestados para comenzar sus estudios*

Meta 2 *Aumentar a un 90% la tasa de graduación en duodécimo grado*

Meta 3 *Establecer estándares de excelencia para todos los estudiantes en todas las materias básicas*

Meta 4 *Convertir a nuestros estudiantes en los primeros en ciencias matemáticas a nivel mundial*

Meta 5 *Alfabetización de todos los adultos para que compitan en la economía global*

Meta 6 *Lograr un 100% de escuelas libres de drogas, armas, violencia y alcohol*

Meta 7 *Lograr el desarrollo profesional de todos los maestros*

Meta 8 *Lograr una mayor participación de los padres en la educación de sus hijos*

Se añadieron las siguientes:

Meta 9 *Lograr que todos los estudiantes y maestros integren la tecnología para maximizar el aprendizaje y el acceso a información actualizada.*

Meta 10 *Dirigir los recursos fiscales del Sistema Educativo de Puerto Rico hacia el servicio directo de los estudiantes, mediante una administración efectiva y eficiente*

El Departamento de Educación de Puerto Rico toma en consideración el marco filosófico, sicológico y sociológico para enmarcar teóricamente los estándares de excelencia. Estos fundamentos de la educación se pondrán de manifiesto conjuntamente con los principios pedagógicos que han probado su efectividad y con las nuevas tendencias avaladas por la investigación. Se espera que la fusión de estos

elementos redunde en la formación de un ser humano que continuamente sea capaz de construir su aprendizaje humanista en su perspectiva individual y grupal y que ayude a reconstruir la sociedad y el mundo en que le ha correspondido vivir. Será un ciudadano positivo y productivo que contribuirá al progreso y al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, desde la dimensión que él escoja para servir.

II ~~I~~ CERTIFICADO PARA PERSONAL DOCENTE DE PROGRAMAS ACADÉMICOS POR ESPECIALIDADES

A. ...

III ~~H.~~ CERTIFICADOS DE PERSONAL DOCENTE DE PROGRAMAS VOCACIONALES POR ESPECIALIDAD

A. ...

IV ~~HH.~~ CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION ESPECIAL

A. ...

VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor a la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día ____ de octubre de 1996.

Víctor Fajardo
Secretario de Educación

Aprobado por:

Pedro J. Rosselló González
Gobernador de Puerto Rico

Fecha de aprobación: _____
Fecha de radicación: _____

CERTIFICACIÓN

5501

Yo, **Pedro J. Rosselló González**, Gobernador de Puerto Rico, certifico que las enmiendas propuestas por el Secretario de Educación al Reglamento de Certificación de Maestros(as) de Puerto Rico de 24 de septiembre de 1996 deben ser aprobadas con carácter de emergencia conforme establece en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las enmiendas propuestas contienen cambios sustanciales a los requisitos que deberán reunir aquellas personas que soliciten la expedición de un Certificado de Maestro y posponen la vigencia del Reglamento por un año, por lo que amerita su aprobación con carácter de urgencia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de Octubre de 1996.

Pedro Rosselló

PEDRO ROSSELLÓ
Gobernador de Puerto Rico